



Actualizado con la 4ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018 y con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.

- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- **I.** Conforme a la regla 1.1.5., fracción VIII, se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en la en los artículos que precisan en dicha regla, vigentes a partir del 01 de enero de 2021.

ARTICULO 16.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2,772,590.00.

ARTICULO 16-A.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de **\$240.00** por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

.....

ARTICULO 16-B.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$190.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semiremolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 160.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

IX.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de **\$390.00** por cada operación.

ARTICULO 164.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos





Actualizado con la 4ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018 y con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de **\$200,110.00**.

ARTICULO 165. - Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020. II. La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$285,900.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse. - Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020. La omisión exceda de \$285,900.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas. ARTICULO 178. - Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020. Multa de \$5,740.00 a \$14,320.00 cuando no se compruebe el cumplimiento de las II. regulaciones y restricciones no arancelarias, tratándose de vehículos. ARTICULO 181. Se impondrá una multa de \$1,000.00 a \$1,500.00, sin actualización, a quien cometa la infracción a que se refieren los artículos 180 y 180-A de esta Ley.

- ARTICULO 183.
 - Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
 - Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$2,310.00 a \$3,480.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.
 - Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
 - V. Multa de \$85,920.00 a \$114,550.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

ARTICULO 184-B.

- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.
- Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00 a la señalada en las fracciones I y II.
- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.



Actualizado con la 4ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018 y con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

II. Multa de \$1,810.00 a \$2,580.00 a la señalada en la fracción III.

ARTICULO 185.

- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.
- I. Multa de **\$3,730.00** a **\$5,590.00**, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- II. Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- III. Multa de **\$3,450.00** a **\$5,770.00** tratándose de la fracción IV.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- IV. Multa de **\$4,620.00** a **\$6,920.00** a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- **V.** Multa de **\$4,300.00** a **\$7,160.00** a la señalada en la fracción VI.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- VI. Multa de \$4,290.00 a \$7,130.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento o por cada aviso consolidado o documento aduanero que corresponda.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- VIII. Multa de \$82,560.00 a \$123,900.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte a que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta. En los casos en que se incurra en más de una infracción asociada al arribo de un mismo medio de transporte, la autoridad establecerá hasta un máximo de seis multas por evento.
 - Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- IX. Multa de \$231,050.00 a \$346,570.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- X. Multa de \$2,860.00 a \$4,300.00, en el caso señalado en la fracción XI, por cada pedimento.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.





Actualizado con la 4ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018 y con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

- XI. Multa de **\$8,590.00** a **\$11,450.00** en caso de omisión y de **\$4,300.00** a **\$7,160.00** por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción XII.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- XII. Multa de **\$1,440.00** a **\$2,860.00**, en el caso señalado en la fracción XIII, por cada documento.
- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.
- XIV. Multa de \$18,650.00 a \$27,970.00, a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

ARTICULO 185-B. Se aplicará una multa de **\$20,660.00** a **\$41,350.00** a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.

ARTICULO 187.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- Multa de \$8,270.00 a \$11,360.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, XI, XXI y XXII.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- II. Multa de **\$2,310.00** a **\$3,480.00**, a la señalada en la fracción III.
- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.
- IV. Multa de \$20,850.00 a \$31,260.00 a las señaladas en la fracción IX.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- V. Multa de \$13,860.00 a \$18,470.00 a las señaladas en las fracciones XII y XIII.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- VI. Multa de **\$82,670.00** a **\$124,020.00**, a la señalada en la fracción VIII.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

- VIII. Multa de **\$46,220.00** a **\$92,420.00** a la señalada en la fracción XVI.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- X. Multa de **\$114,550.00** a **\$157,500.00**, a la señalada en la fracción XIX.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- XI. Multa de \$1,440.00 a \$2,860.00, a la señalada en la fracción XVII.





Actualizado con la 4ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018 y con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

XII. Multa de **\$516,730.00** a **\$826,780.00**, a la señalada en la fracción XX, por cada periodo de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

XIV. Multa de \$82,670.00 a \$124,020.00, a la señalada en la fracción XIV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

XV. Multa de \$1,033,450.00 a \$2,066,930.00 a la señalada en la fracción XXIII.

ARTICULO 189.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

I. Multa de **\$46,220.00** a **\$69,310.00**, a quien cometa la infracción señalada en la fracción I.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

II. Multa de **\$92,420.00** a **\$138,630.00**, a quien cometa la infracción señalada en la fracción II.

ARTICULO 191.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

I. Multa de **\$23,110.00** a **\$34,660.00**, tratándose de las señaladas en las fracciones I y II.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

II. Multa de \$46,220.00 a \$69,310.00, tratándose de la señalada en la fracción III.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

III. Multa de \$4,620.00 a \$6,920.00, tratándose de la señalada en la fracción IV.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

IV. Multa de **\$92,420.00** a **\$138,630.00**, tratándose de la señalada en la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos.

ARTICULO 193.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

Multa de **\$13,860.00** a **\$18,470.00**, a la señalada en la fracción I.





Actualizado con la 4ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018 y con la 3ª Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2020.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- II. Multa de **\$18,470.00** a **\$23,110.00**, a la señalada en la fracción II, así como reparación del daño causado.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- III. Multa de \$18,470.00 a \$23,110.00, si se trata de la señalada en la fracción III.

- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

ARTICULO 200. Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de **\$69,310.00** a **\$92,420.00**.

- Se modificó en la Cuarta RMRGCE para 2018, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2018.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.
- II. Conforme a la regla 1.1.5., fracción VIII, se da a conocer la cantidad actualizada establecida en el artículo 144, primer párrafo del Reglamento, el cual se precisa en dicha regla.
- Se modificó en la Tercera RMRGCE para 2020, publicada en el Portal del SAT el 17 de diciembre de 2020 y formalizada en el DOF el 24 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 144. Para efectos del artículo 100, fracción II de la Ley, las empresas que hayan realizado importaciones con un valor superior a \$133,859,460.00 en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que soliciten su inscripción en el registro del despacho de Mercancías de las empresas, presentarán su solicitud ante la Autoridad Aduanera debiendo cumplir con lo siguiente: